



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. En este Despacho se ejecuta la pena de 32 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta a ROBERT JESUS NEIRA CARREÑO tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, según sentencia proferida el 16 de enero de 2018, por el Juzgado Tercero Promiscuo con funciones de conocimiento de Girón, concediéndole el subrogado de la prisión domiciliaria, previa caución prendaria por valor de (1 S.M.L.M.V) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, este Despacho le concede permiso para trabajar en la empresa "COMERCOSANDER" ubicada CALLE 64 No 25-20 OFICINA 401 de esta ciudad, desempeñando labores de cargue y descargue de mercancía de vehículos ", en el horario de lunes a viernes de 6:00am – 12:00m y de 2:00pm a 04:00pm y sábados de 6:00 am – 2:00 pm.

3. El sentenciado ha informado (fl.69) al Despacho que se encuentra laborando "como restaurador de electrodomésticos" en el área metropolitana de Bucaramanga en un horario de 8:00AM a 6:00PM, incluso los domingos y festivos, desconociendo arbitrariamente todas las condiciones y limitaciones que fueron establecidas de manera expresa en la providencia en la cual se le otorgó el permiso para trabajar, tales como el sitio específico en el que podía desarrollar estas labores y el horario permitido para ello.

4. Sumado a ello, las autoridades del INPEC, han remitido un informe (fls.70-74) en el cual dan cuenta de transgresiones al subrogado de prisión domiciliaria, entre las que se encuentran varias salidas no autorizadas de los sitios donde debe permanecer y el incumplimiento de su obligación de mantener activo el sistema de vigilancia electrónica que le fue implantado.

5. En razón a lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.**, y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado a NEIRA CARREÑO, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, **por intermedio del CSA de estos juzgados** córrasele traslado al sentenciado y su defensor, de



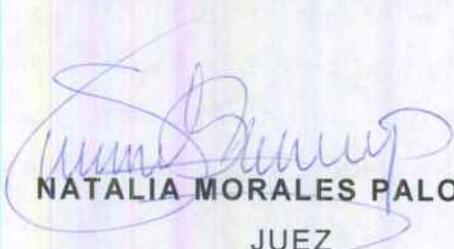
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

este auto y los informes antes relacionados, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

6. En el evento que el ajusticiado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, **por el CSA córrasele traslado de lo ya referido**, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

7. Por último, se autorizará el cambio de domicilio solicitado por el ajusticiado y en consecuencia se tendrá para todos los efectos como dirección la siguiente: **TRANSVERSAL 24 No. 54A-21 SEGUNDO PISO BARRIO ALTOS DE CARRIZAL – GIRON, SANTANDER.** Líbrense por Asistencia Social las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA MORALES PALOMINO**

JUEZ